

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 948-2018-OS-DSHL**

Lima, 30 de julio del 2018

**VISTOS:**

El expediente N° 201500148657, conteniendo el Informe de Inicio de Instrucción N° INI-002-2017-ABS, del 28 de abril de 2017 y el Informe Final de Instrucción N° 724-2018-OS-DSHL-UTMD, de fecha 18 de julio de 2018, por presuntos incumplimientos a la normativa del sub sector hidrocarburos vigente, por parte de **CNPC PERÚ S.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20334468454.

**CONSIDERANDO:**

1. Mediante correo electrónico recibido a las 16:11 horas, del 05 de noviembre del 2015, ingresado con escrito de registro No. 201500148657, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** informó el siniestro ocurrido el 4 de noviembre de 2015, en el Tramo N° 2 del Oleoducto LA 09 de 4 pulgadas de diámetro, del lote X.
2. Mediante escrito de registro N° 201500148657 de fecha 9 de noviembre del 2015, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** remitió el Informe Preliminar de Siniestros, con Formato N° 02, correspondiente al Siniestro N° 35-2015 ocurrido a las 17:00 horas del 04 de noviembre de 2015, en el Tramo N° 2 del Oleoducto LA 09 de 4 pulgadas de diámetro, del lote X.
3. Mediante fax recibido el 16 de noviembre de 2015, a las 15:48 horas, con escrito de registro de N° 201500148657, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** remitió el Informe Final de Siniestros, con Formato N° 05, correspondiente al siniestro ocurrido el 4 de noviembre de 2015, en el Tramo N° 2 del Oleoducto LA 09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X.
4. Mediante escrito de registro de N° 201500148657, de fecha 17 de noviembre del 2015, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** remitió el Informe Final de Siniestros, Formato N° 05, correspondiente al siniestro ocurrido el 4 de noviembre de 2015, en el Tramo N° 2 del Oleoducto LA 09 de 4 pulgadas de diámetro, del lote X.
5. Mediante Oficio N° 3574-2016-OS-DSHL, notificado el 8 de noviembre de 2016, se le solicitó a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** la siguiente información adicional:
  - (i) Copia legible del Informe interno de investigación del siniestro.
  - (ii) Sobre el correcto llenado del Formato N° 05 – “Informe Final de Siniestros”, se debe completar lo siguiente:
    - La explicación a su declaración de “NO”, respecto a la pregunta: ¿Se pudo evitar el siniestro?
    - La explicación a su declaración de “NO”, respecto a la pregunta: ¿Pudo ser detectado antes?
  - (iii) Copia legible del reporte de instalación de la grapa de emergencia y del cronograma de reemplazo del tramo afectado.
  - (iv) Copia del Informe de Análisis de falla del tramo del ducto afectado.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°948-2018-OS-DSHL**

- (v) Indicar las protecciones del oleoducto, como pintura, protección catódica y resistividades del suelo en la zona de la falla.
  - (vi) Copia del Programa de Mantenimiento Anual de la instalación donde se produjo la falla y de los registros de ejecución de su cronograma (2013-2015).
  - (vii) Copia del procedimiento para analizar las fallas en ductos.
6. Mediante Carta N° CNPC-APLX-OP-560-2016, con escrito de registro N° 201500148657, de fecha 22 de noviembre de 2016, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** presentó la información solicitada a través del Oficio N° 3574-2016-OS-DSHL.
7. Mediante Oficio N° 1688-2017/JTMD, notificado el 1 de agosto del 2017, se comunicó a la empresa CNPC el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, a través del Informe de Inicio de Instrucción N° INI-002-2017-ABS, por los presuntos incumplimientos a los artículos 54° y 59° del Anexo 1, del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM detallados a continuación, para lo cual se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos:

N	Incumplimiento Verificado	Base Legal	Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos <sup>1</sup>
1	De acuerdo a la información presentada por la empresa <b>CNPC PERÚ S.A.</b> , mediante Carta N° CNPC-APLX-OP-560-2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, se determina que el tramo enterrado del oleoducto de 4 pulgadas de diámetro, no contó con protección contra la corrosión exterior, mediante sistemas de revestimientos y protección catódica.	<b>Artículo 54°</b> del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM	<b>“Control de Corrosión externa</b> El Ducto, las tuberías de las Estaciones y en general las instalaciones metálicas enterradas, deben estar protegidas de la corrosión exterior mediante sistemas de Revestimiento de la superficie y Protección Catódica, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8. Los revestimientos usados para la protección anticorrosiva de los Ductos deberán ser compatibles con los sistemas de protección catódica los mismos que deberán tener una alta resistencia al desprendimiento catódico y a la vez no deberán formar escudos (“shielding”).”
2	De acuerdo a la información presentada por la empresa <b>CNPC PERÚ S.A.</b> , mediante Carta N° CNPC-APLX-OP-560-2016 de fecha 22 de noviembre de 2016, se determina que el tramo enterrado del oleoducto de 4 pulgadas de diámetro, no contó con puntos de medida de potencial en el ducto, para monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de protección catódica contra la corrosión exterior.	<b>Artículo 59°</b> del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 081-2007-EM	<b>“Aislamiento eléctrico, puntos de toma de potencial e interferencia eléctrica</b> Se deberá considerar lo siguiente: a) Las instalaciones con Protección Catódica deben estar eléctricamente aisladas de cualquier instalación ajena al sistema. Se permitirán interconexiones eléctricas entre conjuntos metálicos del Ducto, cuando éstos estén protegidos catódicamente como una unidad. b) Se debe instalar suficientes puntos de medida de potencial en el Ducto y en las Estaciones, para monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de Protección Catódica y tomar a tiempo medidas correctivas. c) Los sistemas de Protección Catódica por corriente

<sup>1</sup> Aprueban Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin mediante Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD.

			impresa para nuevas instalaciones, deben ser diseñados, instalados y operados, de manera de minimizar efectos adversos en otras estructuras metálicas.”
--	--	--	---

8. Mediante Carta N° CNPC-VPLX-OP-419-2017, con escrito de registro N° 201500148657, de fecha 08 de agosto de 2017, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** presentó la información de descargo solicitada con Oficio N° 1688-2017/JTMD.
9. El 22 de agosto de 2017 se realizó una visita operativa al lote X, con la finalidad de verificar el estado actual del tramo siniestrado el 04 de noviembre de 2015, del oleoducto de LA09 de 4 pulgadas de diámetro, según consta en el Acta de Visita de Supervisión N° 000660.
10. Con fecha 18 de julio de 2018, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 724-2018-OS-DSHL-UTMD.
11. Mediante Oficio N° 1818-2018-OS-DSHL, notificado el 19 de julio de 2018, se comunicó a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** el Informe Final de Instrucción N° 724-2018-OS-DSHL-UTMD, por los presuntos incumplimientos a los artículos 54° y 59° del Anexo 1, del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, y se le otorgó un plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos.
12. Mediante Carta N° CNPC-VPLX-OP-423-2018, con escrito de registro N° 201500148657, de fecha 23 de julio de 2018, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** solicitó que se le otorgue un plazo adicional de diez (10) días, para la presentación de sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 724-2018-OS-DSHL-UTMD; sin embargo, mediante el Oficio N° 1874-2018-OS-DSHL, de fecha 24 de julio de 2018, se comunicó a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** que no corresponde otorgar el plazo adicional solicitado, y en consecuencia, debería presentar sus descargos respectivos en el plazo otorgado a través del Oficio N° 1818-2018-OS-DSHL, notificado el 19 de julio de 2018.
13. Que, habiéndose vencido el plazo otorgado para tal efecto, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** no ha presentado descargo alguno, a pesar de haber sido correctamente notificada.

**Análisis de los actuados al Expediente N° 201500148657**

14. Es materia de análisis del presente procedimiento administrativo, determinar si la empresa **CNPC PERÚ S.A.** incurrió en las infracciones imputadas en el Informe de Inicio de Instrucción N° INI-002-2017-ABS, conforme a lo establecido en el marco normativo vigente del sector hidrocarburos.
15. Conforme a lo señalado en el considerando 10 de la presente resolución, la empresa **CNPC PERÚ S.A.** no ha presentado descargos relacionados a los presuntos incumplimientos y sanciones contenidas en el Informe Final de Instrucción N° 724-2018-OS-DSHL-UTMD de fecha 18 de julio de 2018; por lo que no ha desvirtuado, ni el fundamento, ni el cálculo de multa realizado de las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
16. En tal sentido, se ha acreditado que la empresa fiscalizada incumplió lo establecido en los artículos 54° y 59° del Anexo 1, del Reglamento de Transportes de Hidrocarburos por ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM, en tanto que, en mérito al siniestro ocurrido el 4 de noviembre de 2015, en el Tramo N° 2 del Oleoducto LA 09 de 4 pulgadas de diámetro,

del lote X, se detectó que el tramo enterrado de dicho oleoducto afectado, no contó con protección contra la corrosión exterior, mediante sistemas de revestimientos y protección catódica, ni con puntos de medida de potencial en el ducto, para monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de protección catódica contra la corrosión exterior.

17. Asimismo, a través del Informe Final de Instrucción N° 724-2018-OS-DSHL-UTMD de fecha 18 de julio de 2018, se determinó que la empresa fiscalizada no desvirtuó su responsabilidad administrativa por los incumplimientos arriba citados mediante sus descargos presentados a través del Carta N° CNPC-VPLX-OP-419-2017, con escrito de registro N° 201500148657, de fecha 08 de agosto de 2017.
18. Conforme a las razones anteriormente señaladas, corresponde sancionar a la empresa fiscalizada por los incumplimientos N° 1 y 2, detallado en el considerando 7 de la presente resolución.
19. Siendo así, y habiendo analizado los actuados en el expediente N° 201500148657, corresponde en este acto, ratificar los fundamentos consignados en el Informe Final de Instrucción N° 0724-2018-OS-DSHL-UTMD de fecha 18 de julio de 2018, con respecto a la determinación de la infracción; procediendo a continuación a definir las sanciones a imponer a la empresa fiscalizada, en base a los cálculos de multa propuestos en dicho informe.

#### De la determinación de la multa a imponer

20. El primer párrafo del artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas, bajo el ámbito de competencia de Osinergmin, constituye infracción sancionable.
21. De conformidad con la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, y el análisis de los descargos efectuados por la empresa **CNPC PERÚ S.A.**, se procede a determinar la sanción que se aplicará respecto del incumplimiento N° 2, acreditado en presente procedimiento.
22. El numeral 25.1, del artículo 25, del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras, aprobado por Resolución de Consejo Directivo de Osinergmin N° 040-2017-OS/CD<sup>2</sup>, establece los criterios que se consideran en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones; asimismo, la multa se calcula de conformidad con las pautas, criterios y metodología dispuestos en la Resolución de Gerencia General N° 352, siendo la fórmula a aplicar para la determinación de la multa, la siguiente:

$$M = \frac{B + \alpha D \times A}{P}$$

Donde:

M = Multa estimada.

<sup>2</sup> Vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

- $B$  = Beneficio generado por la infracción al cual se le descuenta el impuesto a la renta (costo evitado o postergado).  
 $\alpha$  = Porcentaje del perjuicio que se carga en la multa administrativa.  
 $D$  = Valor del perjuicio o daño provocado por la infracción.  
 $p$  = Probabilidad de detección.  
 $A$  =  $(1 + \sum Fi / 100)$  = Atenuantes y/o Agravantes.  
 $Fi$  = Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

23. Dicha metodología ha sido sustentada en el Informe N° GFHL/DPD-148-2011 en base a los Documentos de Trabajo de la Oficina de Estudios de Osinergmin N°s 10, 18 y 20 y cuenta con el visto bueno de la referida Oficina, emitido a través del Memorando N° OEE-67-2011; definiéndose en tales documentos, los siguientes factores que se utilizan para el cálculo de las sanciones:

- 23.1. **FACTOR DE PROBABILIDAD DE DETECCIÓN (P):** Para este caso, se encontrará asociado a una probabilidad de detección del 100%.
- 23.2. **PORCENTAJE DEL DAÑO DERIVADO DE LA INFRACCIÓN ( $\alpha D$ ):** En el presente caso no se considera el factor daño<sup>3</sup>, por lo que para efectos matemáticos, se atribuye a este valor el valor cero (0).
- 23.3. **VALOR DEL FACTOR A:** En el presente caso, no se ha reportado factores atenuantes y agravantes por lo cual la sumatoria es igual a “cero”. De la aplicación matemática del factor A se obtiene como resultado el valor de 1.
- 23.4. **BENEFICIO ILÍCITO (B):** En este caso la metodología que se utilizará, para el cálculo de la multa, considera un costo evitado por no prevenir la corrosión interna, manifestada por una perforación ubicada en posición horaria de 5:00 p.m. del oleoducto LA 09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X; es decir, no realizó el mantenimiento requerido de acuerdo a lo indicado en su manual de operación y mantenimiento de ductos, al no corregir y dejar en buen estado operativo los sistemas de revestimiento e implementar la protección catódica a lo largo del tramo del oleoducto afectado; incumpliendo los artículos 54º y 59º del Anexo 1, del D.S. N° 081-2007-EM, y los requerimientos señalados por la Norma ANSI/ASME B31.4. Asimismo, la obtención del factor B para las correspondientes multas, se efectúa de conformidad con lo señalado en el cuadro del párrafo siguiente.

#### Incumplimiento N° 1

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo Evitado de 01 Sup. de Producción	584.00	No aplica	244.79	237.34	566.23
Costo Evitado de 01 Sup. de Mantenimiento	528.00	No aplica	244.79	237.34	511.93
Costo Evitado de 01 Operador de Mantto.	4 480.00	No aplica	244.79	237.34	4 343.65
Costo Evitado de 01 Inspector de Mantto.	4 000.00	No aplica	244.79	237.34	3 878.26
Costo Evitado de Serv. de Prep. de Superficie	4 199.64	No aplica	211.08	237.34	4 722.03
Costo Evitado de Servicio de Pintado	2 393.70	No aplica	211.08	237.34	2 691.45
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					16 713.55
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					12 033.75
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2017

<sup>3</sup> Criterio adoptado de conformidad con el Memorandum N° OEE-135-2014, que indica que el valor de la vida estadística calculado se aplicará en las multas donde exista daño a terceros y no para el caso de trabajadores de la empresa.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°948-2018-OS-DSHL**

Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	22
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)	0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	14 453.42
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.24
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/	46 869.82
Factor B de la Infracción en UIT	11.57
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
<b>Multa en UIT</b>	<b>11.57</b>

**Cálculo del costo evitado para el incumplimiento N° 1:**

Nº <sup>4</sup>	Tipo de Costo	Datos
1	EVITADO	<p>Costos<sup>5</sup> para disponer el sistema de revestimiento exterior del Tramo 2 del Oleoducto LA09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X; con el fin de garantizar su efectividad durante la vida útil de la misma:</p> <p>Costo de 01 Supervisor, Jefe de Producción CNPC (Profesional Especializado, nivel 1, Senior), de 01 día, en autorizar la ejecución de un programa para disponer el revestimiento exterior del citado oleoducto. (73 \$US/hr x 8hr/día x 1 día = 584 \$US).</p> <p>Costo de 01 Supervisor de mantenimiento CNPC (Profesional Especializado, nivel 2, junior), de 01 día, en elaborar el programa para disponer el revestimiento exterior del citado oleoducto. (66 \$US/hr x 8 hr/día x 2 días = 528 \$US).</p> <p>Costo de 01 Operador de mantenimiento CNPC (Técnico, nivel 1, senior), de veinte días, en solicitar y evaluar el presupuesto por el suministro y aplicación del revestimiento exterior del citado oleoducto. Además, deberá evaluar el servicio ejecutado por la empresa contratista. (28 \$ US x 8 hr/día x 20 días = 4,480 \$US).</p> <p>Costo de un Inspector de Mantenimiento de la empresa CNPC (Técnico, nivel 2, junior), de veinticinco días, en realizar la inspección de la limpieza y la aplicación del revestimiento exterior del citado oleoducto. (20 \$US x 8 hr/día x 25 días = 4,000 \$US).</p> <p>Costo de servicio de arenado metal blanco<sup>6</sup> en el citado oleoducto, que dispone de una longitud de 1,320 metros<sup>7</sup>; cuya área es de 474 m<sup>2</sup> (8.86 \$US x 474 m<sup>2</sup> = 4,199.64 \$US).</p> <p>Costo de servicio de suministro y pintado del sistema Tri Capa Zinc Rich inorg. / Esmalte epoxy amina / Esmalte poliuretano de 3-5-2 mil. (10 mil)<sup>8</sup> (5.05 \$US/m<sup>2</sup> x 474 m<sup>2</sup> = 2,393.70 \$US).</p> <p>El período contemplado en la Multa, comprende desde el 04 de noviembre de 2015<sup>9</sup> hasta el 07 de septiembre de 2017<sup>10</sup>.</p>

Notas:

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.

<sup>4</sup> Numeración de los "Incumplimientos" del Informe Técnico de inicio de Fiscalización N° 002-2017-ABS.

<sup>5</sup> Los costos contemplados en los ítems de este acápite, fueron extraídos de la tabla de insumos de tarifa promedio de la Macro del mes de septiembre 2017; cuya Fuente es: Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers.

<sup>6</sup> El costo del servicio de arenado metal blanco, ha sido extraído del presupuesto elaborado por la empresa Consorcio Terminales-GMP-Oiltanking (Contrato N° TER-MANT-007-2008).

<sup>7</sup> La longitud del Tramo 2 del Oleoducto LA09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X, dispone de una longitud de 1,320 metros (Área lateral de 474 m<sup>2</sup>), ha sido extraída del Registros de Inspección y Mantenimiento: Oleoducto OLB-0018-158 PN-32 a Estación El Alto-Lote X (Carta N° CNPC-APLX-OP-560-2016).

<sup>8</sup> El costo del servicio de pintado del sistema Tri Capa Zinc Rich inorg. / Esmalte epoxy amina / Esmalte poliuretano de 3-5-2 mil, ha sido extraído del presupuesto elaborado por la empresa Consorcio Terminales-GMP-Oiltanking (Contrato N° TER-MANT-007-2008).

<sup>9</sup> Fecha en que ocurrió el siniestro en el tramo 2 del oleoducto LA09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X; es decir 04 de noviembre de 2015.

<sup>10</sup> Fecha en que se realizó el cálculo de la Multa; es decir de fecha 07 de septiembre de 2017.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°948-2018-OS-DSHL**

- El costo del Personal se ha extraído de la Macro de fecha de presupuesto de septiembre 2017, cuya Fuente es: Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.
- Los costos de los servicios de arenado metal blanco, suministro y pintado, se ha sido extraído del presupuesto elaborado por la empresa Consorcio Terminales-GMP-Oiltanking (Contrato N° TER-MANT-007-2008).

**Incumplimiento N° 2**

Presupuestos	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Costo Evitado de 01 Sup. de Producción	584.00	No aplica	244.79	237.34	566.23
Costo Evitado de 01 Sup. de Mantenimiento	528.00	No aplica	244.79	237.34	511.93
Costo Evitado de 01 Asist. de Mantenimiento	4 512.00	No aplica	244.79	237.34	4 374.68
Costo Evitado de 01 Inspector de Mantto.	320.00	No aplica	244.79	237.34	310.26
Costo Servicio suministro e instalación de dos puntos de medida de potencial.	8 180.00	No aplica	238.03	237.34	8 156.12
Fecha de la infracción y/o detección					Noviembre 2015
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					13 919.21
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del Impuesto a la Renta)					10 021.83
Fecha de cálculo de multa					Setiembre 2017
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					22
Tasa mensual del costo promedio ponderado del capital (WACC Hidrocarburos = 10.51% anual)					0.8363%
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					12 036.96
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.24
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/					39 033.66
Factor B de la Infracción en UIT					9.64
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
<b>Multa en UIT</b>					<b>9.64</b>

**Cálculo del costo evitado para el incumplimiento N° 2:**

N° <sup>11</sup>	Tipo de Costo	Datos
2	EVITADO	<p>Costos para implementar los puntos de medida de potencial en el Tramo 2 del oleoducto LA09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X; con el fin de monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de protección catódica contra la corrosión exterior.</p> <p>Costo de 01 Supervisor, Jefe de Producción CNPC (Profesional Especializado, nivel 1, Senior), de 01 día, en autorizar la ejecución de un programa de implementación de puntos de medida de potencial en el citado oleoducto. (73 \$US/hr x 8hr/día x 1 día = 584 \$US).</p> <p>Costo de 01 Supervisor de mantenimiento CNPC (Profesional Especializado, nivel 2, junior), de 01 día, en elaborar el programa para implementar los puntos de medida de potencial en el citado oleoducto. (66 \$US/hr x 8 hr/día x 1 días = 528 \$US).</p> <p>Costo de 01 Supervisor de mantenimiento CNPC (Profesional, nivel 1, senior), de doce días, en solicitar y evaluar el presupuesto por la implementación de los puntos de medida de potencial en el citado oleoducto. Además, deberá evaluar el servicio ejecutado por la empresa contratista. (47 \$ US x 8 hr/día x 12 días = 4,512 \$US)</p> <p>Costo de un Inspector de Mantenimiento de la empresa CNPC (Técnico, nivel 2, junior), de dos días, en realizar la inspección de la implementación de los puntos de medida de potencial en el citado oleoducto. (20</p>

<sup>11</sup> Numeración de los "Incumplimientos" del Informe Técnico de inicio de Fiscalización N° 002-2017-ABS.

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N°948-2018-OS-DSHL**

	<p>§US x 8 hr/día x 2días = 320 §US).</p> <p>Costo de Servicio<sup>12</sup> de suministro e instalación de puntos de toma de potencial de sistema de protección catódica, en el tramo enterrado del oleoducto mencionado, incluye el costo de materiales (ánodos de sacrificio, cables, soldadura exotérmica, concreto, tuberías de PVC, juntas dieléctricas) y mano de obra: 8180.00 US\$</p> <p>El período contemplado en la Multa, comprende desde el 04 de noviembre de 2015 hasta el 07 de septiembre de 2017.</p>
--	---

**Notas:**

- IPC: Índice del Precio al Consumidor según Bureau of Labor Statistics: <http://www.bls.gov/>.
- El costo del Personal se ha extraído de la Macro de fecha de presupuesto de septiembre 2017, cuya Fuente es: Resultados Generales Costo Hora/Hombre – II Trimestre – Elaborado para Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.
- El costo de servicio de suministro e instalación de los puntos de medida de potencial, (de 02 bridas de 4 pulgadas de diámetro, incluyendo los accesorios), se ha extraído del presupuesto elaborado por la empresa Consorcio Terminales-GMP-Oiltanking (Contrato N° TER-MANT-007-2008).

24. En ese sentido, respecto a los Incumplimientos N° 1 y 2, contenidos en el Informe de Instrucción N° INI-002-2017-ABS, a continuación se resume la sanción aplicable a las infracciones verificadas en el presente procedimiento administrativo sancionador:

Nº	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN SEGUN TIPIFICACION Y ESCALA	MULTA APLICABLE EN UIT
1	La empresa <b>CNPC PERÚ S.A.</b> , en el tramo 2 del oleoducto enterrado LA09 de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X, no contó con la protección contra la corrosión exterior, mediante sistemas de revestimientos y protección catódica.	2.1.9.4	Multa de hasta 250 UIT CB, STA, SDA	<b>11.57</b>
2	La empresa <b>CNPC PERÚ S.A.</b> , en el tramo 2 del oleoducto enterrado LA09 enterrado de 4 pulgadas de diámetro, del Lote X, no contó con puntos de medida de potencial en el ducto, con el fin de monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de protección catódica contra la corrosión exterior.	2.1.9.4	Multa de hasta 250 UIT CB, STA, SDA	<b>9.64</b>
<b>Multa Total (UIT):</b>				<b>21.21</b>

25. En virtud a lo expuesto en el numeral precedente, corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el considerando 24 de la presente resolución, por el incumplimiento materia del procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento

<sup>12</sup> Según presupuesto de la compañía AIRWELD CONSTRUCTION SRL, del mes de setiembre 2014, ítems 1 y 4.

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-PCM; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y su modificatoria;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- SANCIONAR** a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** con una multa de once con cincuenta y siete centésimas (11.57) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 150014865701

**Artículo 2°.- SANCIONAR** a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** con una multa de nueve con sesenta y cuatro centésimas (9.64) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2, señalado en el numeral 1 de la presente Resolución.

**Código de Infracción:** 150014865702

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de la multa sea depositado a través de los canales de atención (Agencias y banca por internet) de los bancos **BCP**, **Interbank** y **Scotiabank** con el nombre "**MULTAS PAS**" o, en el **BBVA Continental** con el nombre "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco, el **código de infracción** correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

**Artículo 4°.- NOTIFICAR** a la empresa **CNPC PERÚ S.A.** el contenido de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión  
de Hidrocarburos Líquidos (e)**